



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

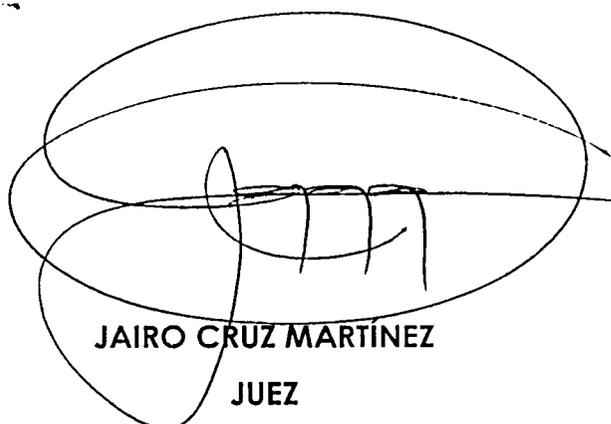
**PROCESO. 11001-40-03-033-2017-01127-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 107, c 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Una vez cumplidos los requerimientos efectuados en autos del 09 de noviembre de 2020 (Fl 100, C 1) y 3 de febrero de los corrientes (Fl 103, C 1) y visto el certificado de existencia y representación legal de la sociedad apoderada demandante, el despacho dispone:

Reconocer personería jurídica (Fl 112, C 1) para actuar a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, como apoderada judicial de la demandante en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 108** de fecha **23 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-020-2017-01495-00**

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Despacho ordena a la **O.E.C.M.S.**, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y en caso de existir los mismos proceder a dar cumplimiento al auto del dieciocho de junio de dos mil veintiuno (Fl 54, C 1), sin necesidad de ingresar al despacho nuevamente.

En caso de NO existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos. Secretaría proceda de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 108 de fecha 23 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

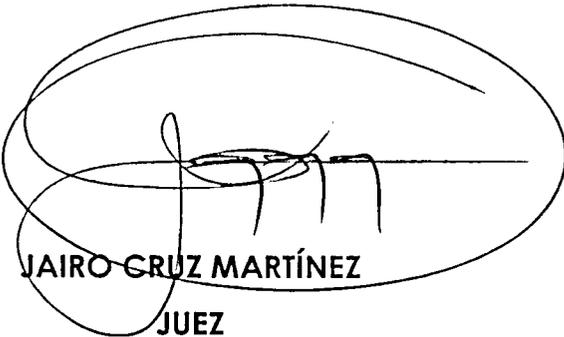
Bogotá D.C., veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-019-2013-00187-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 118 C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Por secretaría deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos. **Secretaría proceda de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE, (2)

 (2)

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 108 de fecha 23 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



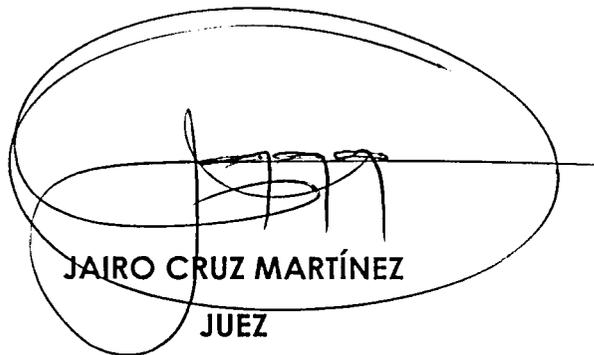
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-019-2013-00187-00

En atención a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante en petición que antecede (Fl 14, C 2) Por secretaría deberá actualizarse el oficio N° 29655, ordenado por este juzgado en auto del veintiocho de junio de dos mil dieciocho (Fl 11, C 2). Secretaría proceda de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 108 de fecha 23 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-021-2019-00146-00**

Visto el informe secretarial que antecede (FI 79, C 1), se le pone de presente a la **O.E.CM.S** que luego de una búsqueda exhaustiva realizada por este despacho al micro sitio del juzgado de origen, se encontró el auto fechado 16 de marzo de 2021 (FI 65 C 2) notificado en debida forma en estado N° 11 del 17 de marzo de 2021 y en estado N° 022 se notificaron 3 autos proferidos con fecha 03 de junio de igual forma. Por lo anterior, se **ordena** a la secretaría que proceda a dar cumplimiento a la orden del juzgado de origen (FI 65-66, C 2) librando el despacho comisorio pertinente.

Aunado a lo anterior, vista la solicitud que antecede (FI 80, C 2) y vistos los documentos obranes de folio 67 a 71 del Cuaderno 2 ténganse por agregados al expediente y encontrándose aprehendido el vehículo identificado con placa CDL 748 y demás datos que obran en la anterior comunicación, decrétese el **secuestro**.

Para la práctica de dicha medida y de acuerdo a lo establecido mediante la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha septiembre 27 de 2017, se comisiona a Alcaldía Local Respectiva de Cali y/o los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto de CALI de la respectiva zona, para la práctica de **SECUESTRO** del vehículo indicado arriba, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo

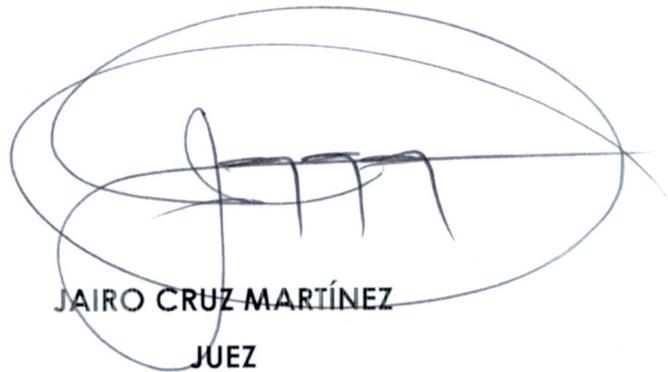


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, librese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 108 de fecha 23 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaría



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**ESTADO No. 022**  
**Fecha : 04 DE JUNIO DE 2021**

Numero de Proceso	Clase	Demandante	Demandado	Anotacion	Fecha auto	Ubicacion
1	11001418902120190118400 EJECUTIVO EJECUTIVO SINGULAR.-	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.- G Y J FERRETERIA S.A.	LUZ LUZ DEBIS TOBON RODRIGUEZ.- CBS CONSTRUCCIONES SAS.- BENAVIDES SANDOVAL CARLOS.-	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	3/06/2021	LETRA EJECCION
2	11001418902120180102100 EJECUTIVO	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BAVARIA.- SARA MARLEN MOLINA G.-	ELMER VANEGAS ZABALA.- MONICA YARURO PACHECO.-	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	3/06/2021	LETRA EJECCION
3	11001418902120190174700 EJECUTIVO	SARA MARLEN MOLINA G.- SARA MARLEN MOLINA G.-	MONICA YARURO PACHECO.- MONICA YARURO PACHECO.-	AUTO RESULEVE RECURSO DE REPOSICION	3/06/2021	LETRA EJECCION
4	11001418902120190014600 EJECUTIVO	SARA MARLEN MOLINA G.- SARA MARLEN MOLINA G.-	MONICA YARURO PACHECO.- MONICA YARURO PACHECO.-	AUTO IMPONE MULTA A LA DEMANDADA MONICA XIOMARA YARURO	3/06/2021	LETRA EJECCION
5	11001418902120190014600 EJECUTIVO	SARA MARLEN MOLINA G.- SARA MARLEN MOLINA G.-	MONICA YARURO PACHECO.- MONICA YARURO PACHECO.-	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	3/06/2021	LETRA EJECCION
6	11001418902120190014600 EJECUTIVO	CREDIMED DEL CARIBE SAS.- EN LIQUIDACION JUDICIAL POR INTERVENCION.- JOSE MARIA GIRALDO RAMIREZ	ROSA MARIA SCOTT LOPEZ.- GUILLERMO ALAIX ALBERTO MURCIA VARON, CARLOS ALBERTO MURCIA BARBOSA Y ISMAEL MURCIA ALARCON	AUTO DECRETA EMPLAZAMIENTO, ORDENAR LA INCLUSION EN EL REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS	3/06/2021	REGISTRO EMPLAZADOS
7	1100141890212020006900 EJECUTIVO	JOSE MARIA GIRALDO RAMIREZ JOSE MARIA GIRALDO RAMIREZ	GUILLERMO ALAIX ALBERTO MURCIA VARON, CARLOS ALBERTO MURCIA BARBOSA Y ISMAEL MURCIA ALARCON	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	3/06/2021	OFICIOS
8	11001400302120180044800 EJECUTIVO	JOSE MARIA GIRALDO RAMIREZ JOSE MARIA GIRALDO RAMIREZ	GUILLERMO ALAIX ALBERTO MURCIA VARON, CARLOS ALBERTO MURCIA BARBOSA Y ISMAEL MURCIA ALARCON	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	3/06/2021	OFICIOS
9	11001400302120180044800 EJECUTIVO	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS.- COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS.-	WILSON MANUEL CASTILLO CORREA.- WILSON MANUEL CASTILLO CORREA.-	AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM	3/06/2021	ENVIAR POR CORREO
10	11001418902120190153000 EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.- BANCO CAJA SOCIAL S.A.-	CARLOS PIRATOBA HERNANDEZ.- MARIELA FORERO GRANADOS.-	AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM	3/06/2021	ENVIAR POR CORREO
11	11001418902120190149500 EJECUTIVO	COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED.- EN INTERVENCION.- COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED.- EN INTERVENCION.-	ALDO MARIO CORRO OTERO.- ALDO MARIO CORRO OTERO.-	AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM	3/06/2021	ENVIAR POR CORREO
12	11001418902120190179100 EJECUTIVO	RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S.- RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S.-	EDWIN ANDRES FONSECA GOMEZ.- EDWIN ANDRES FONSECA GOMEZ.-	AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM	3/06/2021	ENVIAR POR CORREO
13	11001418902120190165200 EJECUTIVO	RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S.- RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA S.A.S.-	EDWIN ANDRES FONSECA GOMEZ.- EDWIN ANDRES FONSECA GOMEZ.-	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	3/06/2021	OFICIOS
14	11001418902120190163200 EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL.- BANCO CAJA SOCIAL.-	JHON ALEXANDER VARELA SANABRIA.- JHON ALEXANDER VARELA SANABRIA.-	AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM	3/06/2021	ENVIAR POR CORREO
15	11001418902120190145400 EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL.- BANCO CAJA SOCIAL.-	JHON ALEXANDER VARELA SANABRIA.- JHON ALEXANDER VARELA SANABRIA.-	AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM	3/06/2021	ENVIAR POR CORREO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

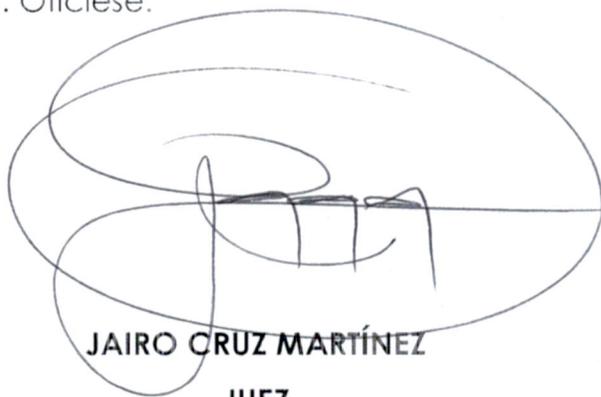
**PROCESO. 11001-40-03-060-2010-00417-00**

Cumplido el requerimiento efectuado en auto del 03 de febrero de 2020 (Fl 64, C 2) el despacho ordena correr traslado a la parte ejecutada, del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora (Vto Fl 66, C 2) valor que se encuentra en concordancia con lo indicado por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja (Vto Fol 50), por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

En consonancia con lo anterior y teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, a falta de creación del expediente digital, por la Oficina De Apoyo póngase en conocimiento de las partes de modo virtual el avalúo presentado dejándose las constancias de rigor.

De igual forma por secretaría se requiere al señor gerente de la E.S.E DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS para que informe el trámite dado al OFICIO N° 29730 y también para los fines legales del artículo 449 C.G.P. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 108 de fecha 23 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

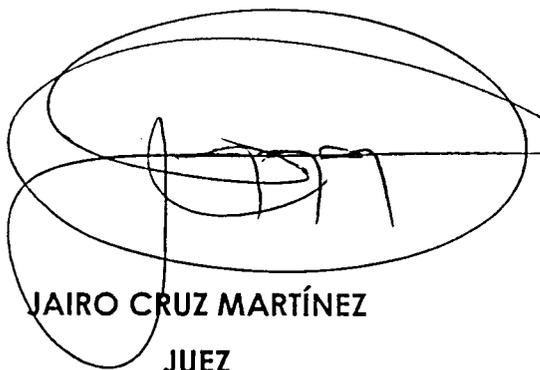
Bogotá D.C., veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-004-2009-00055-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 159) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la solicitud (FI 159-168, C 1), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 07 de febrero de 2013 proferido por el juzgado de origen, que en su numeral segundo **aceptó la cesión de crédito** a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S quién se tendrá como parte demandante por lo que el despacho **CORRIGE** el auto calendado 02 de julio de 2021 (FI 158, C 1) y procede a otorgarle personería para actuar al abogado LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ en los términos del poder conferido (FI 151, C 1)

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 108 de fecha 23 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-059-2013-00626-00**

Como quiera que dentro del proceso de la referencia, una vez realizado el examen al expediente, se advierte que la última actuación **es de fecha 07 de FEBRERO de 2019 mediante la cual se recibió el proceso procedente del juzgado de conocimiento (folio 38 cuaderno V.O.C.)** constatándose así que la parte actora dejó en estado de inercia el proceso, pues no aparece interés en su movimiento, habida cuenta que no se radicó solicitud alguna para activar el presente asunto, y/o como mínimo, solicitar la actualización de la liquidación del crédito ante la vetustez de la ya aprobada (27 de febrero de 2014, F. 26 C.1) o acreditar la búsqueda de bienes de propiedad de la parte demandada para solicitar el decreto de embargo, por lo cual, se procederá a la aplicación del desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto y como objetivamente surge la parálisis del proceso, se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de suspensión de términos, decretados por el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la pandemia mundial por la Covid - 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO DE JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS **contra** JOSÉ RAMON MARTINEZ GUTIERREZ por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

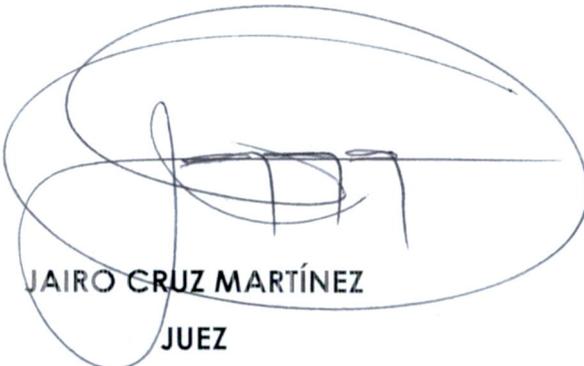
Como ya existe orden de entrega de dinero, cúmplase hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

**TERCERO:** Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 108 de fecha 23 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-012-2015-00042-00**

Como quiera que dentro del proceso de la referencia, una vez realizado el examen al expediente, se advierte que la última actuación **es de fecha 04 de MARZO de 2019 mediante la cual se aceptó la renuncia del mandato del apoderado judicial de la parte ejecutante (folio 105 cuaderno uno)** constatándose así que la parte actora dejó en estado de inercia el proceso, pues no aparece interés en su movimiento, habida cuenta que no se radicó solicitud alguna para activar el presente asunto, y/o como mínimo, solicitar la actualización de la liquidación del crédito ante la vetustez de la ya aprobada (21 de febrero de 2017, F. 94 C.1) o acreditar la búsqueda de bienes de propiedad de la parte demandada para solicitar el decreto de embargo, por lo cual, se procederá a la aplicación del desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto y como objetivamente surge la parálisis del proceso, se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de suspensión de términos, decretados por el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la pandemia mundial por la Covid - 19.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO DE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A **contra** MAURICIO FERNANDO TELLEZ VILLAMIL por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

**TERCERO:** Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 108 de fecha 23 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-054-2015-00398-00**

Como quiera que dentro del proceso de la referencia, una vez realizado el examen al expediente, se advierte que la última actuación **es de fecha 25 de enero 2019 mediante la cual se aceptó la cesión de crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A a la entidad REINTEGRA S.A.S (folio 81 cuaderno uno)** constatándose así que la parte actora dejó en estado de inercia el proceso, pues no aparece interés en su movimiento, habida cuenta que no se radicó solicitud alguna para activar el presente asunto, y/o como mínimo practicar la liquidación del crédito o acreditar la búsqueda de bienes de propiedad de la parte demandada para solicitar el decreto de embargo, por lo cual, se procederá a la aplicación del desistimiento tácito.

Por lo brevemente expuesto y como objetivamente surge la parálisis del proceso, se impone la aplicación de lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que se reúnen los elementos del numeral 2 del artículo señalado, una vez descontados los meses de suspensión de términos, decretados por el gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura en lo que va de transcurrida la pandemia mundial por la Covid - 19.

Aunda a lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos obrantes a folios 82 a 84 del encuadernado principal, no corresponden al proceso de la referencia, se dispone: Ordenar el **desglose** de los mencionados documentos y su respectiva incorporación en el proceso que corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**PRIMERO:** DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO DE REINTEGRA S.A.S (CESIONARIA) contra YULI CAROLINA LEYTON DELGADO por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

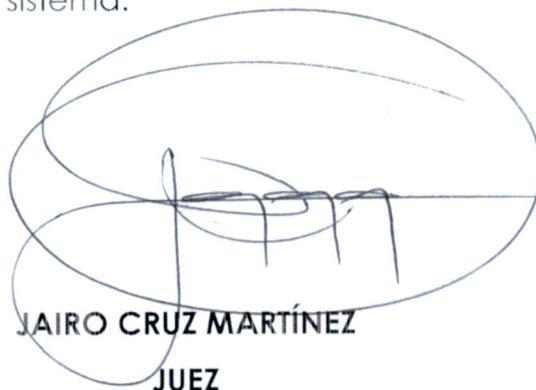
Si hubiese embargo de remanentes, por secretaría, déjense los bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente, de lo contrario, entréguese los bienes desafectados a la persona que los poseía al momento de la medida cautelar. Líbrense los oficios necesarios y déjense las constancias de rigor.

**TERCERO:** Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte ejecutante con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 108 de fecha 23 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 21/09/2021 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 99,424.89	\$ 4,663,470.23	\$ 0.00	\$ 10,247,832.23
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 96,497.92	\$ 4,759,968.15	\$ 0.00	\$ 10,344,330.15
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 98,457.98	\$ 4,858,426.13	\$ 0.00	\$ 10,442,788.13
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 94,109.17	\$ 4,952,535.30	\$ 0.00	\$ 10,536,897.30
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 95,397.29	\$ 5,047,932.58	\$ 0.00	\$ 10,632,294.58
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 94,714.03	\$ 5,142,646.61	\$ 0.00	\$ 10,727,008.61
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 86,517.48	\$ 5,229,164.09	\$ 0.00	\$ 10,813,526.09
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 95,153.39	\$ 5,324,317.49	\$ 0.00	\$ 10,908,679.49
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 91,611.46	\$ 5,415,928.95	\$ 0.00	\$ 11,000,290.95
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 94,225.29	\$ 5,510,154.24	\$ 0.00	\$ 11,094,516.24
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 91,138.44	\$ 5,601,292.67	\$ 0.00	\$ 11,185,654.67
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 94,029.63	\$ 5,695,322.30	\$ 0.00	\$ 11,279,684.30

Capital	\$ 4,827,080
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 4,827,080
Total Interés de plazo	\$ 757,282.00
Total Interes Mora	\$ 5,695,322
Total a pagar	\$ 11,279,684
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 11,279,684

Capital	\$ 4,827,080
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 4,827,080
Total Interés de plazo	\$ 757,282.00
Total Interes Mora	\$ 5,695,322
Total a pagar	\$ 11,279,684
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 11,279,684

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/09/2021  
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 4,827,080.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 118,531.13	\$ 118,531.13	\$ 0.00	\$ 5,702,893.13
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 107,060.38	\$ 225,591.51	\$ 0.00	\$ 5,809,953.51
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 118,531.13	\$ 344,122.64	\$ 0.00	\$ 5,928,484.64
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 114,662.93	\$ 458,785.57	\$ 0.00	\$ 6,043,147.57
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 118,485.03	\$ 577,270.60	\$ 0.00	\$ 6,161,632.60
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 114,662.93	\$ 691,933.53	\$ 0.00	\$ 6,276,295.53
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 116,868.28	\$ 808,801.81	\$ 0.00	\$ 6,393,163.81
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 116,868.28	\$ 925,670.08	\$ 0.00	\$ 6,510,032.08
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 113,098.33	\$ 1,038,768.41	\$ 0.00	\$ 6,623,130.41
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 113,008.66	\$ 1,151,777.08	\$ 0.00	\$ 6,736,139.08
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 108,503.25	\$ 1,260,280.32	\$ 0.00	\$ 6,844,642.32
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 111,229.46	\$ 1,371,509.78	\$ 0.00	\$ 6,955,871.78
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 110,853.90	\$ 1,482,363.68	\$ 0.00	\$ 7,066,725.68
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 101,481.09	\$ 1,583,844.77	\$ 0.00	\$ 7,168,206.77
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 110,806.94	\$ 1,694,651.71	\$ 0.00	\$ 7,279,013.71
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 106,322.37	\$ 1,800,974.07	\$ 0.00	\$ 7,385,336.07
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 109,678.09	\$ 1,910,652.16	\$ 0.00	\$ 7,495,014.16
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 105,410.13	\$ 2,016,062.29	\$ 0.00	\$ 7,600,424.29
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 107,742.44	\$ 2,123,804.73	\$ 0.00	\$ 7,708,166.73
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 107,316.33	\$ 2,231,121.06	\$ 0.00	\$ 7,815,483.06
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 103,258.10	\$ 2,334,379.16	\$ 0.00	\$ 7,918,741.16
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 105,845.19	\$ 2,440,224.35	\$ 0.00	\$ 8,024,586.35
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 101,786.21	\$ 2,542,010.57	\$ 0.00	\$ 8,126,372.57
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 104,750.30	\$ 2,646,760.87	\$ 0.00	\$ 8,231,122.87
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 103,604.69	\$ 2,750,365.55	\$ 0.00	\$ 8,334,727.55
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 95,902.57	\$ 2,846,268.12	\$ 0.00	\$ 8,430,630.12
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 104,607.27	\$ 2,950,875.40	\$ 0.00	\$ 8,535,237.40
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 101,002.05	\$ 3,051,877.45	\$ 0.00	\$ 8,636,239.45
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 104,464.20	\$ 3,156,341.64	\$ 0.00	\$ 8,740,703.64
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 100,909.69	\$ 3,257,251.34	\$ 0.00	\$ 8,841,613.34
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 104,177.89	\$ 3,361,429.23	\$ 0.00	\$ 8,945,791.23
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 104,368.78	\$ 3,465,798.01	\$ 0.00	\$ 9,050,160.01
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 101,002.05	\$ 3,566,800.06	\$ 0.00	\$ 9,151,162.06
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 103,317.78	\$ 3,670,117.85	\$ 0.00	\$ 9,254,479.85
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 99,660.79	\$ 3,769,778.63	\$ 0.00	\$ 9,354,140.63
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 102,407.94	\$ 3,872,186.57	\$ 0.00	\$ 9,456,548.57
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 101,736.23	\$ 3,973,922.80	\$ 0.00	\$ 9,558,284.80
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 96,473.09	\$ 4,070,395.89	\$ 0.00	\$ 9,654,757.89
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 102,599.65	\$ 4,172,995.55	\$ 0.00	\$ 9,757,357.55
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 98,082.49	\$ 4,271,079.04	\$ 0.00	\$ 9,855,440.04
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 98,941.72	\$ 4,370,018.76	\$ 0.00	\$ 9,954,381.76
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 95,422.42	\$ 4,465,442.17	\$ 0.00	\$ 10,049,804.17
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 4,827,080.00	\$ 0.00	\$ 757,282.00	\$ 98,603.16	\$ 4,564,045.34	\$ 0.00	\$ 10,148,407.34



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-079-2017-00140-00**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte actora no se ajusta a derecho pues no se enmarca dentro de los parámetros que señala el artículo 446 del C. G. P., no se parte de lo ordenado en el mandamiento de pago, se liquida con tasas mayores a las permitidas por la Ley, el Despacho procederá a modificar la liquidación conforme a la que se encuentra en la tabla anexa que se sintetiza a continuación:

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 4'827,080.00
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$757,282.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 5'695,322.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11'279,684</b>

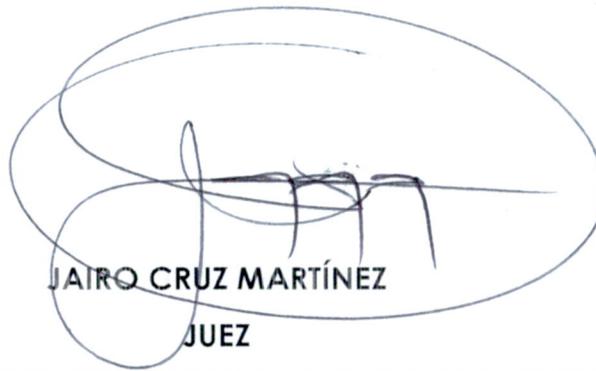
Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 31/07/2021 en virtud de estar atada a derecho.

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 108 de fecha 23 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



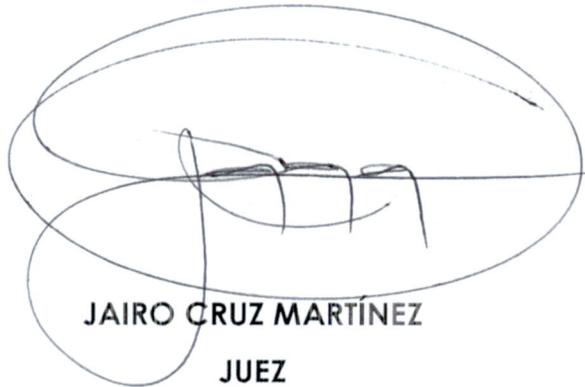
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-008-2018-00154-00**

Vista la solicitud que antecede (Fl 19, C 2) , al correo electrónico que tiene registrado el apoderado de la parte actora y su autorizada, por secretaría enviar copia de la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad con fecha 05 de abril de 2018 (Fl 10, C 1), para que se entere de su contenido y haga las manifestaciones que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 108** de fecha **23 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

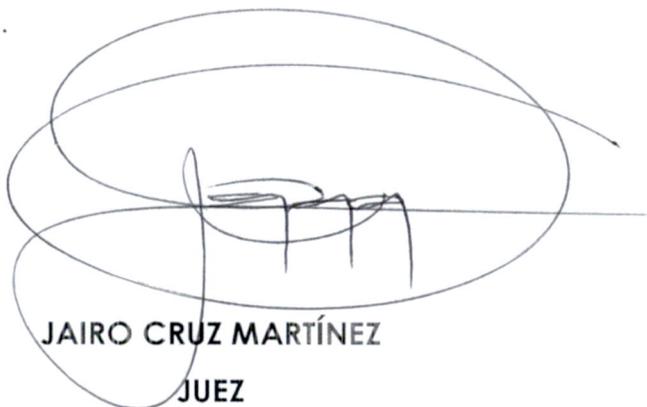
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-012-2011-0-1039-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 61) es la registrada por el abogado de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, previo a señalar fecha para llevar a cabo el remate del vehículo sujeto a cautelas la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien, como quiera que el último presentado data del año 2018. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 108 de fecha 23 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-024-2017-0-0220-00**

Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 16 de julio de 2021 (Fol. 146), se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni interviniente.

Así las cosas, y en atención a la solicitud que antecede (Fol. 148), se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 16 del mes NOVIEMBRE del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con F.M.I No. 50C-1310571 que es de propiedad del ejecutado; el mismo se encuentra legalmente embargado (Fl. 38 a 45), secuestrado (Fl. 108 a 128) y avaluado (Fl. 144 a 145).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad e Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

#### **AUDIENCIAS DE REMATES**

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán la diligencias



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

**REVISIÓN DE EXPEDIENTES**

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

**DILIGENCIAS**

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas

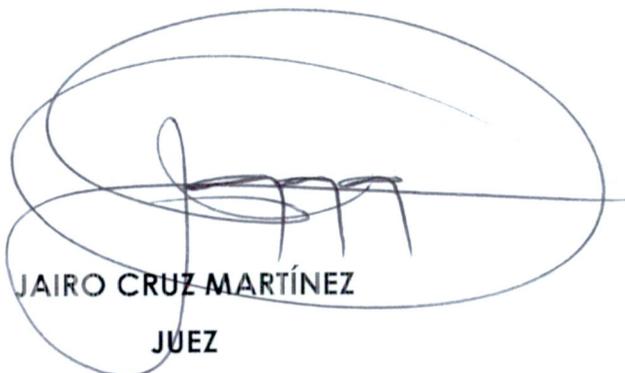


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.

3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 108 de fecha 23 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-034-2015-0-1484-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 102) es la registrada por la abogada de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se tendrá en cuenta que la parte actora dió cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 22 de mayo de 2019 (Fol. 101) pues arrió al plenario el certificado de vigencia de la escritura pública No. 3921 del 30 de abril de 2014, donde se le otorgó la facultad de ceder créditos a Hivonne Melissa Rodríguez Bello, a nombre de la entidad ejecutante.

Se tendrá en cuenta entonces que dentro del plenario está acreditado que quienes suscribieron la cesión de crédito presentada (Fol. 99 y 100) tienen la expresa facultad para adelantar dicha actuación, y en ese orden de ideas el juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada.

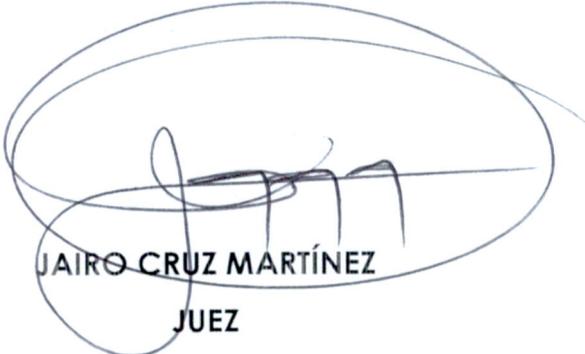
En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario, SISTEMCOBRO S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta la ratificación del poder conferido inicialmente a la abogada Rosa Adelaida Bustos Cabarcas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 108 de fecha 23 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-027-2018-0-0577-00**

En primera medida se tendrá en cuenta que a folios 152 a 154 obran los correos a través de los cuales la Oficina de Apoyo remitiera los archivos del caso, tal cual se ordenara en el inciso 3º del auto fechado 6 de agosto de 2021 (Fol. 151).

Frente a lo comunicado en los escritos vistos a folios 155 a 158, los mismos se agregarán a autos y se dispondrá que las partes se estén a lo resuelto en el inciso 4º del auto arriba citado, pues ya se tuvo en cuenta que la apoderada de la parte pasiva elevara derecho de petición ante otras autoridades para que se manifestaran respecto de la terminación del proceso.

Respecto de la petición elevada por César Augusto Aponte Rojas (Fol. 159 a 176), el Despacho niega la entrega de títulos a la sociedad REINTEGRA S.A.S., como quiera que la misma no es parte dentro del proceso y, por tanto, quien eleva la solicitud de entrega de dineros no ha sido reconocido como apoderado judicial de parte alguna dentro del proceso.

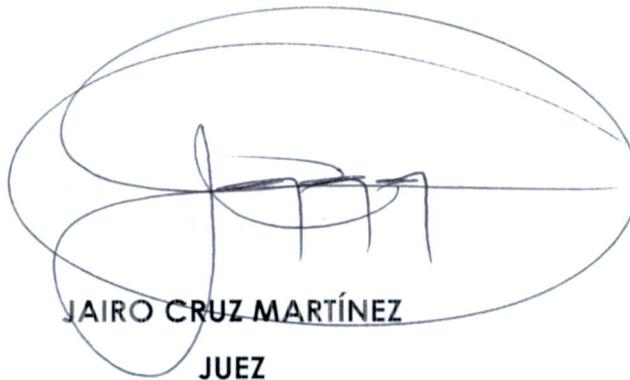
Finalmente, frente a lo pedido por la apoderada de la parte pasiva (Fol. 177 a 198), el Juzgado dispone negar lo pedido y en su lugar ordena estarse a lo resuelto en auto del 6 agosto de los corrientes donde se le indicó de manera precisa que dentro del proceso no se ha aceptado cesión de crédito alguna y por parto la petición de terminación debe ser presentada por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Por todo lo anterior, se ordena por segunda vez requerir, esta vez mediante oficio, a la parte ejecutante para que manifieste de manera clara y precisa si la obligación perseguida dentro del proceso se encuentra saldada o si fue cedida, pues la ejecutada ha manifestado que efectuó el pago de la obligación a un tercero no reconocido al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 108 de fecha 23 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

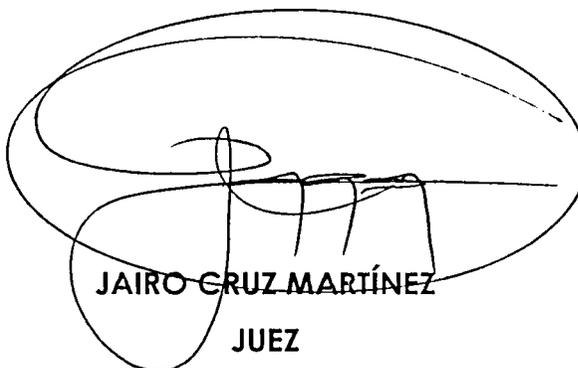
**PROCESO. 11001-40-03-057-2016-0-1568-00**

El Despacho tendrá en cuenta que la abogada Abello Otálora, dio cumplimiento a los requerimientos efectuados a través de los autos fechados 22 de octubre de 2020 (Fol. 147), 23 de abril (Fol. 163) y 14 de mayo de los corrientes (Fol. 166), pues presentó sus solicitudes desde el correo inscrito por ella ante la URNA; así pues, entrará el Despacho a resolver las peticiones presentadas con anterioridad.

En ese orden de ideas, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 170).

Finalmente, se tendrá en cuenta el correo desde el que allegó la petición (Fol. 167) como dirección donde recibirá notificaciones dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 108 de fecha 23 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-063-2015-0-0231-00**

Vistas las anteriores peticiones elevadas por Cecilia Cuellar Serrano, curadora ad litem de la parte pasiva (Fol. 131 a 138) y luego de observar la información allegada al proceso, el despacho en aras de dar celeridad al presente asunto procede a su relevo inmediato y ordena:

**PRIMERO:** Disponer el reemplazo de la curadora ad-litem arriba citada y en su lugar designar a JHON JAIRO SANGUINO VEGA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.961.663 de Bogotá y T.P 136.157 del CSJ, a quien se le puede localizar en la Carrera 10 N° 15-39 Oficina 506, móvil 3106979809-3054794180 ,email [jhonsanguinov@hotmail.com](mailto:jhonsanguinov@hotmail.com)

Comuníquesele su nombramiento y tómesese posesión del cargo dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 108 de fecha 23 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

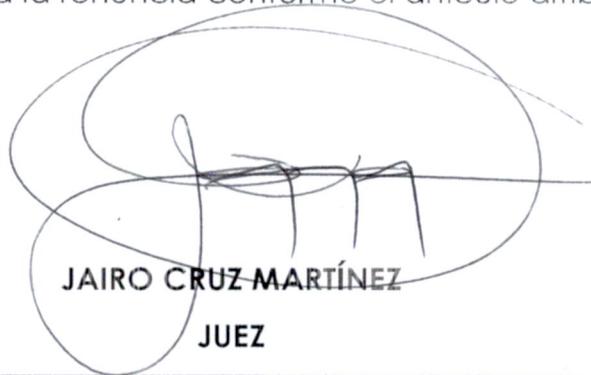
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-016-2015-0-0609-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado JULIÁN FERNANDO REYES VICENTES, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo arriba citado.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 108 de fecha 23 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría

Fecha 21/09/2021  
Juzgado 110014303004

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/05/2018	31/05/2018	15	20.44	30.66	20.44	0.05%	\$ 12.500.000,00	\$ 12.500.000,00	\$ 95.562,80	\$ 95.562,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.595.562,80
01/06/2018	30/06/2018	30	20.28	30.42	20.28	0.05%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 189.759,13	\$ 285.321,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.785.321,93
01/07/2018	31/07/2018	31	20.03	30.045	20.03	0.05%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 193.874,42	\$ 479.196,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.979.196,34
01/08/2018	31/08/2018	31	19.94	29.91	19.94	0.05%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 193.077,69	\$ 672.274,03	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.172.274,03
01/09/2018	30/09/2018	30	19.81	29.715	19.81	0.05%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 185.734,65	\$ 858.008,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.358.008,68
01/10/2018	31/10/2018	31	19.63	29.445	19.63	0.05%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 190.328,82	\$ 1.048.337,51	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.548.337,51
01/11/2018	30/11/2018	30	19.49	29.235	19.49	0.05%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 182.985,55	\$ 1.231.323,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.731.323,06
01/12/2018	31/12/2018	31	19.4	29.1	19.4	0.05%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 188.284,75	\$ 1.419.607,81	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.919.607,81
01/01/2019	31/01/2019	31	19.16	28.74	19.16	0.05%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 186.147,61	\$ 1.605.755,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.105.755,43
01/02/2019	28/02/2019	28	19.7	29.55	19.7	0.05%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 172.471,11	\$ 1.778.226,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.278.226,53
01/03/2019	31/03/2019	31	19.37	29.055	19.37	0.05%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 188.017,84	\$ 1.966.244,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.466.244,38
01/04/2019	30/04/2019	30	19.32	28.98	19.32	0.05%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 181.522,11	\$ 2.147.766,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.647.766,49
01/05/2019	31/05/2019	31	19.34	29.01	19.34	0.05%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 187.750,87	\$ 2.335.517,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.835.517,36
01/06/2019	30/06/2019	30	19.3	28.95	19.3	0.05%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 181.349,81	\$ 2.516.867,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.016.867,16
01/07/2019	31/07/2019	31	19.28	28.92	19.28	0.05%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 187.216,72	\$ 2.704.083,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.204.083,88
01/08/2019	31/08/2019	31	19.32	28.98	19.32	0.05%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 187.572,85	\$ 2.891.656,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.391.656,73
01/09/2019	30/09/2019	30	19.32	28.98	19.32	0.05%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 181.522,11	\$ 3.073.178,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.573.178,84
01/10/2019	31/10/2019	31	19.1	28.65	19.1	0.05%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 185.612,66	\$ 3.258.791,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.758.791,50
01/11/2019	30/11/2019	30	19.03	28.545	19.03	0.05%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 179.020,84	\$ 3.437.812,35	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.937.812,35
01/12/2019	31/12/2019	31	18.91	28.365	18.91	0.05%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 183.916,86	\$ 3.621.729,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.121.729,21
01/01/2020	09/01/2020	9	18.77	28.155	18.77	0.05%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 53.031,95	\$ 3.674.761,15	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.174.761,15
10/01/2020	31/01/2020	22	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00	\$ 3.674.761,15	\$ 186.965,80	\$ 186.965,80	\$ 0,00	\$ 16.361.726,95
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00	\$ 3.674.761,15	\$ 249.822,59	\$ 436.788,38	\$ 0,00	\$ 16.611.549,54
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00	\$ 3.674.761,15	\$ 265.687,67	\$ 702.476,05	\$ 0,00	\$ 16.877.237,21
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00	\$ 3.674.761,15	\$ 253.990,23	\$ 956.466,29	\$ 0,00	\$ 17.131.227,44
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00	\$ 3.674.761,15	\$ 256.215,25	\$ 1.212.681,54	\$ 0,00	\$ 17.387.442,69
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00	\$ 3.674.761,15	\$ 247.101,81	\$ 1.459.783,34	\$ 0,00	\$ 17.634.544,50
01/07/2020	31/07/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00	\$ 3.674.761,15	\$ 255.338,53	\$ 1.715.121,88	\$ 0,00	\$ 17.889.863,03
01/08/2020	13/08/2020	13	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00	\$ 3.674.761,15	\$ 107.969,80	\$ 1.823.091,68	\$ 0,00	\$ 17.997.852,83
14/08/2020	14/08/2020	1	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00	\$ 3.674.761,15	\$ 8.305,37	\$ 1.831.397,05	\$ 1.506.618,00	\$ 16.499.540,20
15/08/2020	24/08/2020	10	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00	\$ 3.674.761,15	\$ 83.053,69	\$ 407.832,74	\$ 0,00	\$ 16.582.593,89
25/08/2020	25/08/2020	1	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00	\$ 3.674.761,15	\$ 8.305,37	\$ 416.138,10	\$ 177.332,00	\$ 16.413.567,26
26/08/2020	31/08/2020	6	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00	\$ 3.674.761,15	\$ 49.832,21	\$ 288.638,32	\$ 0,00	\$ 16.463.399,47
01/09/2020	17/09/2020	17	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00	\$ 3.674.761,15	\$ 141.602,57	\$ 430.240,89	\$ 0,00	\$ 16.605.002,04
18/09/2020	18/09/2020	1	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00	\$ 3.674.761,15	\$ 8.329,56	\$ 438.570,45	\$ 916.374,00	\$ 15.696.957,61
19/09/2020	30/09/2020	12	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00	\$ 3.674.761,15	\$ 99.954,76	\$ 99.954,76	\$ 0,00	\$ 15.796.912,36
01/10/2020	29/10/2020	29	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00	\$ 3.196.957,61	\$ 238.513,38	\$ 338.468,14	\$ 0,00	\$ 16.035.425,74
30/10/2020	31/10/2020	1	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00	\$ 3.196.957,61	\$ 8.224,60	\$ 346.592,74	\$ 1.501.006,00	\$ 14.542.644,34
31/10/2020	31/10/2020	1	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00	\$ 2.042.644,34	\$ 8.224,60	\$ 2.224,60	\$ 0,00	\$ 14.550.868,94
01/11/2020	26/11/2020	26	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00	\$ 2.042.644,34	\$ 211.207,61	\$ 219.432,21	\$ 0,00	\$ 14.762.076,55
27/11/2020	27/11/2020	1	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00	\$ 2.042.644,34	\$ 8.123,37	\$ 227.555,58	\$ 1.506.657,00	\$ 13.263.542,92
28/11/2020	30/11/2020	3	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00	\$ 763.542,92	\$ 24.370,11	\$ 24.370,11	\$ 0,00	\$ 13.287.913,03
01/12/2020	23/12/2020	23	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00	\$ 763.542,92	\$ 183.285,32	\$ 207.655,43	\$ 0,00	\$ 13.471.198,35

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/09/2021  
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

24/12/2020	24/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 12.500.000,00	\$ 0,00	\$ 7.968,93	\$ 215.624,35	\$ 1.506.657,00	\$ 11.972.510,27
25/12/2020	31/12/2020	7	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.972.510,27	\$ 0,00	\$ 53.428,51	\$ 53.428,51	\$ 0,00	\$ 12.025.938,79
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.972.510,27	\$ 0,00	\$ 234.917,31	\$ 288.345,82	\$ 0,00	\$ 12.260.856,10
01/02/2021	18/02/2021	18	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.972.510,27	\$ 0,00	\$ 137.949,16	\$ 426.294,98	\$ 0,00	\$ 12.398.805,25
19/02/2021	19/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.972.510,27	\$ 0,00	\$ 7.663,84	\$ 433.958,82	\$ 463.539,00	\$ 11.942.930,10
20/02/2021	28/02/2021	9	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.942.930,10	\$ 0,00	\$ 68.804,17	\$ 68.804,17	\$ 0,00	\$ 12.011.734,26
01/03/2021	16/03/2021	16	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.942.930,10	\$ 0,00	\$ 121.509,15	\$ 190.313,31	\$ 0,00	\$ 12.133.243,41
17/03/2021	17/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 11.942.930,10	\$ 0,00	\$ 7.594,32	\$ 197.907,63	\$ 3.084.036,00	\$ 9.056.801,73
18/03/2021	31/03/2021	14	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.056.801,73	\$ 0,00	\$ 80.627,09	\$ 80.627,09	\$ 0,00	\$ 9.137.428,82
01/04/2021	22/04/2021	22	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.056.801,73	\$ 0,00	\$ 126.049,64	\$ 206.676,73	\$ 0,00	\$ 9.263.478,46
23/04/2021	23/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.056.801,73	\$ 0,00	\$ 5.729,53	\$ 212.406,26	\$ 1.401.818,00	\$ 7.867.389,99
24/04/2021	30/04/2021	7	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.867.389,99	\$ 0,00	\$ 34.839,57	\$ 34.839,57	\$ 0,00	\$ 7.902.229,56
01/05/2021	30/05/2021	30	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.867.389,99	\$ 0,00	\$ 148.618,62	\$ 183.458,19	\$ 0,00	\$ 8.050.848,18

Capital	\$ 12.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 12.500.000,00
Total Interés de plazo	\$ 3.674.761,15
Total Interes Mora	\$ 3.940.124,03
Total a pagar	\$ 20.114.885,18
- Abonos	\$ 12.064.037,00
Neto a pagar	\$ 8.050.848,18

Capital	\$ 12.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 12.500.000,00
Total Interés de plazo	\$ 3.674.761,15
Total Interes Mora	\$ 3.940.124,03
Total a pagar	\$ 20.114.885,18
- Abonos	\$ 12.064.037,00
Neto a pagar	\$ 8.050.848,18



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-020-2020-0-0362-00**

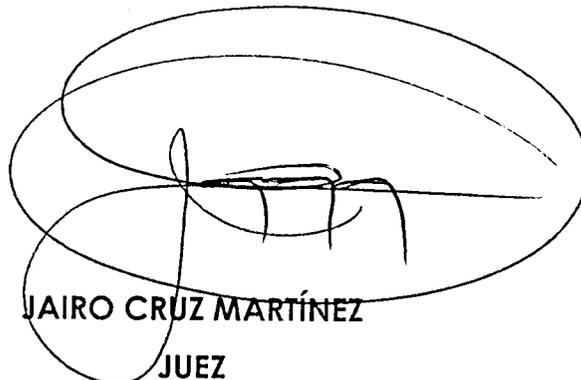
Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas y no incluye los dineros que le han sido descontados al ejecutado y consignados por cuenta del proceso.

TOTAL CAPITALES	\$ 12'500.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 3'940.124.03
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$ 3'674.761.15
(-) ABONOS	(-) \$ 12'064.037.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8'050.848.18</b>

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 30 de mayo de 2021, en virtud de estar atada a derecho.

Por demás, se ordena a la O.C.M.E.S., que en firme el presente **Proveído** haga entrega a la parte ejecutante de los dineros consignados por cuenta del proceso hasta el valor de los abonos imputandos en la liquidación desatada arriba y conforme el informe visto a folio 31 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 108 de fecha 23 de septiembre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría



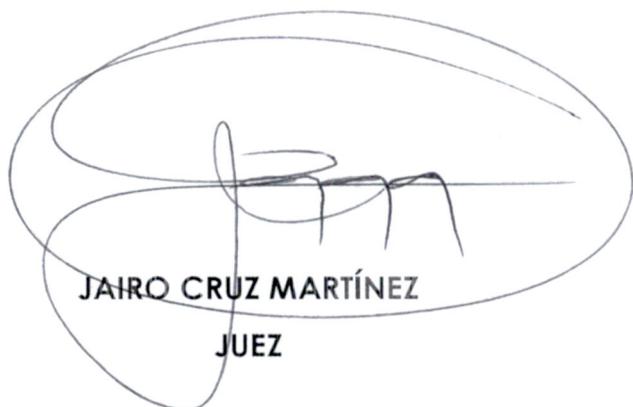
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-020-2020-0-0362-00**

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el subdirector de Gestión Corporativa y Contro Disciplinario del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, dio alcance al oficio No. O-0821-614 e informó a este estrado que por factor de competencia remitió la comunicación a la Secretaría Distrital de Hacienda – Jefe Oficina de Gestión de Pagos para que allí dieran alcance de fondo a lo solicitado en el oficio mentado.

NOTIFÍQUESE (2),



(2)

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 108 de fecha 23 de septiembre de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaría